

# PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN DE LA JUSTICIA

PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN DE LA JUSTICIA ES SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERIODISTAS Y LÍDERES DE OPINIÓN.

## I. PRIMERA (ANTECEDENTES QUE SUSTENTAN EL PROTOCOLO):

a) Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 13, reconoce la importancia del derecho de acceso a la información para la consolidación y preservación de los sistemas democráticos estableciendo en su parágrafo I que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa, artística o por cualquier procedimiento de elección”*.

b) Que el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19, establece que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir información e ideas de toda índole.....”* .

Asimismo establece que las restricciones a este derecho deben estar expresamente fijadas por ley en función a: i) Asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, y, ii) La protección, seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

c) Que la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión<sup>1</sup>, establece en su principio N° 2 que *“Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

El principio N° 4 de dicha declaración establece además que *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales establecidas expresamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”*

d) Que la Declaración de Chapultepec<sup>2</sup>, en sus principios N° 2 y N° 3 establece que *“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos en forma oportuna y equitativa la información generada por el sector público”*

e) Que el Artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana establece que son componentes *“fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades*

---

<sup>1</sup> Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108º periodo ordinario de sesiones, 2 al 20 de octubre de 2000.

<sup>2</sup> Declaración de Chapultepec, adoptada en la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión, realizada en México D.F el 11 de marzo de 1994.

gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”<sup>3</sup>

- f) Que la Constitución Política del Estado reconoce la garantía de transparencia y acceso a la información pública en tres niveles: i) Como un principio del Estado Plurinacional (Art. 8.II), ii) como un derecho de los(as) ciudadanos(as) respecto al acceso, interpretación y comunicación de la información pública (Art. 21,6), y, iii) Como un principio jurídico procesal que regula la jurisdicción ordinaria (Art. 115.II y Art. 180).
- g) Que las normas internas que regulan en funcionamiento de las instituciones de la administración de justicia recogen las disposiciones de la Constitución Política el Estado en relación a la garantía y acceso a la información pública: i) Ley N° 025 del Órgano Judicial (Art. 30, principios 1, 4 y 5), ii) Ley N° 260 del Ministerio Público (Art. 5.8; Art. 7.II; Art. 41; Art. 95), iii) Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública ( Artículos 5.6 y 30.I), Vi) Ley N° 548 del Código Niño, Niña y Adolescente (Art. 193.g), vi) Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional 8Art. 3.10).
- h) Que la Declaración de las Canarias<sup>4</sup>, establece en su Artículo 3. (Independencia judicial y medios de comunicación )La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.

en su decisión 3.8 que *“La Publicidad de la Justicia es una garantía esencial del funcionamiento de los Poderes Judiciales en sociedades democráticas no sólo porque fortalece la confianza pública en la justicia, sino también porque fomenta la responsabilidad de los Órganos de Justicia”*.

Asimismo dicha declaración reconoce como *“legítimas las demandas de los medios de comunicación en el proceso de formación de una opinión libre e informada, todo ello con independencia de los requerimientos de reserva o sigilo en la tramitación y deliberación de los juicios y en la protección de los derechos fundamentales de las partes...en particular de los niños, niñas y adolescentes y demás personas requeridas de una especial protección”*.

- l) La Declaración de Cancún<sup>5</sup>, establece en su disposición tercera que *“Los niveles de credibilidad y confianza en la justicia están relacionados en gran medida con las políticas de educación judicial, la difusión de las resoluciones judiciales, las relaciones con los medios de comunicación y el acceso a la información pública”*. Para ello en la parte de compromiso, disposición cuarta establece lo siguiente:  
*“Establecer una política de comunicaciones de los Poderes Judiciales conforme a las leyes y de acuerdo a los parámetros siguientes:*

*4.1. Mayor apertura a la información relativa a la administración de justicia y manejo de recursos, con transparencia y facilidad de acceso.*

---

<sup>3</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA aprobada en el vigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la OEA de 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú

<sup>4</sup> Declaración de las Canarias emanada de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia realizada en Tenerife-España del 23 al 25 de mayo de 2001.

<sup>5</sup> Declaración de Cancún, emanada de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia en Cancún-México, noviembre de 2002

*4.2. Mejorar la relación con los medios de comunicación ofreciendo capacitación a los periodistas sobre la administración de justicia dando información oportuna y veraz sobre los procesos y resoluciones.*

*4.3. Contar con unidades de apoyo y soporte a la estrategia comunicacional del Poder Judicial, que mantengan una relación permanente e institucional con los referidos medios.”*

J) El documento Principios y Buenas Prácticas sobre las Relaciones entre los Poderes Judiciales y los Medios de Comunicación<sup>6</sup>, establece entre sus principios básicos el de legitimidad social y comunicación, transparencia, mejora de la comunicación judicial, igualdad de trato a los medios de comunicación, acceso a la información y protección de los derechos a las personas, y el principio de independencia judicial.

En la misma línea la Regla Nº 6.5.2 establece que se establecerán protocolos para facilitar el acceso de los medios de comunicación a los juicios y las sentencias.

k) En mérito a las disposiciones mencionadas las instituciones firmantes acuerdan la elaboración conjunta del presente “Protocolo de Comunicación de la Justicia” al tenor de las Cláusulas presentadas a continuación:

#### **SEGUNDA.- (OBJETO DEL PROTOCOLO).**

El presente protocolo constituye el compromiso de las instancias firmantes de trabajar articuladamente para mejorar el acceso a la información judicial, cumplir con las salvedades legales y precautelar la protección de los derechos de las partes estableciendo ciertas pautas que permitan guiar los procedimientos de otorgación de datos y cobertura a noticias judiciales al amparo de la Constitución Política del Estado, la legislación vigente y los estándares internacionales en la materia.

#### **TERCERA.- (PAUTAS Y COMPROMISOS ENTRE PARTES)**

##### **3.1. DE LOS PRINCIPIOS Y PAUTAS QUE DEBEN REGIR LOS PROCESOS DE OTORGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

**A. Publicidad de la Información:** La información emanada de la administración de justicia es pública y sólo está sujeta las restricciones establecidas por Ley con el fin de salvaguardar los derechos de las partes del proceso.

Toda negativa de información deberá ser fundamentada de forma verbal y/o escrita por los voceros establecidos por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

**B. Calidad de la Información:** La obligación de difundir información desde la administración de justicia incluye el relevamiento y publicación de estadísticas de gestión en todas las materias, en formatos susceptibles de ser comprendidos y utilizados por las partes interesadas.

Esta obligación también se extiende a preparar y dar respuesta a solicitudes de informaciones desagregadas que sean solicitadas por la ciudadanía, dentro de un plazo razonable en el marco

---

<sup>6</sup> Principios y Buenas Prácticas sobre las Relaciones entre los Poderes Judiciales y los Medios de Comunicación, XV Cumbre Iberoamericana de Presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia

de los canales establecidos en un instructivo que será desarrollado y publicadas dentro de los noventa (90) días contados a partir de la firma del presente documento.

Si la información solicitada no fuere producida por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba y no estuviere incluida dentro de la estadística oficial colectada y difundida por el Órgano Judicial, el Tribunal emitirá un comunicado al Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo de Justicia y/u otra instancia pertinente en la que se requiera que tales criterios de información sean colectados para la próxima gestión y comunicará formalmente a la parte interesada sobre la emisión de este requerimiento.

- C. Obligación de prestar información:** El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba nombrará voceros/as responsables de atender las solicitudes de información de la ciudadanía.

Las personas designadas como voceras y/o el personal de la oficina de comunicación del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, tienen el deber de orientar al peticionario/a sobre las formas de interpretación de la información proporcionada asegurando el mayor aprovechamiento de la parte interesada.

Al margen de las vocerías y siempre que no comprometa su imparcialidad en el tratamiento a casos concretos los/as operadores/as de justicia son responsables de orientar a periodistas y ciudadanía sobre temas generales del procedimiento judicial o las vías para obtener información establecidas por el tribunal.

El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba elaborará un glosario de términos jurídicos orientado a facilitar la comprensión de periodistas, medios de comunicación y ciudadanos sobre los procesos judiciales.

- D. Excepciones y Salvedades:** Las excepciones y salvedades deberán estar reguladas por Ley, de forma previa a la solicitud de información en el marco de la protección de los derechos de las partes y los principios del debido proceso.

- E. Trámite de solicitud de información:** Cualquier periodista, ciudadano/a podrá solicitar información sobre la gestión judicial sin la necesidad de acreditar interés legítimo presentando como único requisito una comunicación en el que señale sus datos.

Esta información deberá ser entregada por el/la responsable designado/a por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, con excepción de aquellos datos en los que se protejan los derechos de las partes o comprometan la imparcialidad, independencia del juez o tribunal frente a la causa.

Si la norma no estipulara un plazo para la respuesta a las solicitudes de información, el Tribunal Departamental de Justicia elaborará un instructivo cumpliendo con lo dispuesto en el presente protocolo.

- F. Buenas Prácticas:** El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, promoverá buenas prácticas para transparentar la información sobre su gestión y mejorar su relación con los medios de comunicación y ciudadanía.

Para ello anualmente se establecerá un periodo de audiencias, conversatorios u otra modalidad destinada a escuchar propuestas de trabajo coordinado con medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sectores académicos y otros, pudiendo derivar en iniciativas concretas y coordinadas.

### **3.2. DE LOS PRINCIPIOS Y PAUTAS QUE DEBEN REGIR LOS PROCESOS DE COBERTURA A NOTICIAS JUDICIALES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN:**

- A. Presunción de Inocencia y Derechos de las Partes:** Los medios de comunicación y periodistas se comprometen a cumplir con las disposiciones legales establecidas en el artículo 296, inciso 4 del Código de Procedimiento Penal, en relación a realizar tomas filmográficas y fotográficas de personas imputadas por delitos en conferencia de prensa, sin asegurar que las mismas hayan prestado su autorización.

Es deber del medio de comunicación y/o periodista asegurar que exista esta autorización, bajo ningún concepto se podrá alegar que dichas tomas se realizaron en el marco de una conferencia promovida por alguna institución o autoridad, en tal sentido serán responsables por la omisión de esta regla.

Debe seguirse con similar cautela la previsión de autorización para filmar a víctimas y partes del conflicto.

Los medios de comunicación y/o periodistas deberán respetar los fundamentos empleados por el juez o Tribunal cuando no se autorice la presencia en sala.

- B. Respeto a la Identidad de las Partes en litigio:** Periodistas y medios de comunicación que se adscriban al presente documento se abstendrán de publicar los nombres de las partes en conflicto salvo que exista expresa autorización de víctimas y personas imputadas para este fin.
- C. Independencia e Imparcialidad frente al proceso:** Periodistas y Medios de Comunicación deberán cumplir con las reservas legales, las normas y el deber de precautelar la independencia e imparcialidad en operadores de justicia, absteniéndose de solicitar opiniones anticipadas o emitir juicios previos sobre el desarrollo de los casos en la cobertura a noticias judiciales, siendo la sentencia que emane del proceso la única posición oficial sobre la causa.
- D. Del interés superior del menor:** En el marco de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, los medios de comunicación también son llamados a precautelar el interés superior del menor en la cobertura periodística, absteniéndose de filmar los rostros, proporcionar nombres e incluso prestar cualquier dato relevante sobre su familia que conduzca a identificar la identidad del/de la menor cuando es víctima de algún delito.
- E. Responsabilidad en el manejo y uso de la información:** Los medios de comunicación y periodistas son fuente primaria de información a la ciudadanía por ello deberán hacer un uso responsable de la información basando su accionar en los principios de imparcialidad, objetividad, veracidad, integralidad, interés superior del menor, presunción de inocencia y prohibición de re victimización.

Parte de la responsabilidad en el manejo de información implica consultar fuentes documentales, estadísticas y la opinión de expertos en el desarrollo de reportajes sobre temas judiciales, cuidando que contar con información integral que garantice la veracidad de los datos proporcionados.

- F. Buenas Prácticas:** Periodistas y/o Medios de Comunicación promoverán buenas prácticas sobre cobertura a noticias judiciales desde la perspectiva de Derechos Humanos, pudiendo traducirse en concursos de reportajes, seminarios de capacitación, trabajo con carreras de comunicación en universidades entre otras iniciativas.

**CUARTA.- (PROCEDIMIENTO O PLAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN DE LA JUSTICIA):** Dentro de los sesenta días posteriores a la firma del protocolo el Tribunal Departamental de Justicia promoverá la conformación de una mesa de trabajo entre representantes de medios firmantes y profesionales con el fin de estructurar un plan para implementar los compromisos asumidos en la firma del protocolo.

**QUINTA.- (ALCANCES DEL PROTOCOLO):** El presente documento no tiene fuerza legal, sin embargo representa la voluntad y el compromiso de las instancias firmantes de cumplir con las pautas consensuadas en beneficio del acceso a la justicia y la protección de los derechos de la población boliviana.

**SEXTA.- (PREVISIONES Y OTRAS DISPOSICIONES)** El protocolo expone el compromiso del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, medios de comunicación y profesionales firmantes, sin embargo admite que otras instancias involucradas en la comunicación de la justicia como ser universidades, colegios de profesionales, periodistas independientes puedan adherirse al documento con posterioridad a su firma.

En el marco de los términos del presente documento, el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Medios de Comunicación y Periodistas acuerdan:

CUMPLIR las pautas previstas para la entrega de información y la cobertura a noticias judiciales favoreciendo el acceso a la información pública, el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las partes en los procesos judiciales.

INSTRUIR la conformación de equipos de trabajo, responsables para promover un plan que de paso a la implementación del presente protocolo.

SOCIALIZAR Los compromisos, las buenas prácticas generadas con estudiantes de comunicación, colegios de profesionales y otras instancias involucradas promoviendo su réplica en otras ciudades del país.

GESTIONAR acuerdos de coordinación y cooperación a partir de acuerdos específicos emanados del proceso de implementación del presente protocolo.

Es dado en la ciudad de Cochabamba a los xx días del mes de julio de 2017

-----FIRMANTES